REGLAMENTO INTERNO

FONDO MUTUO ZURICH EXPERTO

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

1.1. Nombre del Fondo: Fondo Mutuo Zurich Experto (en adelante también, el "Fondo").

1.2. Sociedad Administradora: Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.(en adelante también, la "Administradora").

1.3. Tipo de Fondo: Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados, definido como Fondo Mutuo de Libre Inversión – Derivados.

Lo anterior no obsta a que, en el futuro, este Fondo pueda cambiar de clasificación, lo que se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

1.4. Tipo de inversionista: Inversionistas calificados de aquellos definidos en la letra f) del artículo 4 bis de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores.

1.5. Plazo máximo de pago de rescate: El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, salvo los rescates por montos significativos regulados en el número 1 de la letra G del presente Reglamento.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El Fondo Mutuo Zurich Experto tiene como objetivo para los partícipes ser una alternativa de ahorro y liquidez para lo cual invertirá, directa o indirectamente, en este último caso a través de otros fondos fiscalizados, en facturas, títulos, instrumentos y/o contratos representativos de deuda nacional.

Así mismo, y conforme lo señalado en el número 4. siguiente, el Fondo podrá invertir en acciones con presencia bursátil con el sólo y único objeto de actuar como financista en operaciones de simultáneas.

Para cumplir su objetivo de inversión, el Fondo invertirá a lo menos el 60% de sus activos, en los valores, títulos, instrumentos y/o contratos referidos en los párrafos precedentes.

2. Política de inversiones.

Los recursos del Fondo serán invertidos en instrumentos, bienes o contratos que cumplan con los requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.

2.1. Clasificación de riesgo: El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, aun cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo.

2.2. Mercados de inversión: El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional. Los mercados a los cuales dirigirá las inversiones el Fondo deberán cumplir los requisitos de información, regulación supervisión señalados en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.3. Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones: Pesos de Chile, Unidad de Fomento y Dólares de Estados Unidos de América, sujeto a los límites establecidos en elnumeral3 “Características y diversificación de las inversiones”.

2.4. Nivel de riesgo esperado de las inversiones: El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

a) Variación de los mercados de deuda producto de las tasas de interés relevantes; y,

b) El riesgo de crédito de los emisores de los instrumentos elegibles. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es moderado.

2.5. Contrapartes: Las inversiones del Fondo en aquellos tipos de instrumentos indicados en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”, deberán celebrarse con contrapartes nacionales y extranjeras que correspondan entre otros, a entidades bancarias, financieras, intermediarios de valores, agentes colocadores, y administradoras y/o gestores de fondos, reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero u otro organismo nacional o extranjero de similar competencia.

2.6. Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos y garantizados por personas o entidades relacionadas a la Administradoras, teniendo en consideración la indicación respecto de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88de la Ley N°18.045.

2.7. Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas: El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley Nº 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3

siguiente. Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2 del número 2 de la letra F) siguiente

2.8. Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo:

Los valores en que invierta el Fondo, deberán estar sujetos a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero o un organismo equivalente; o ser emitidos por el Estado o el Banco Central de Chile.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento:

Tipos de instrumentos	Límite Mínimo de	Límite Máximo de %
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0%	100 %
1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0%	100 %
2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras.	0%	100 %
3. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filia les, empresas fiscales, semifiscales de administración autónoma y descentralizada.	0%	100 %
4 Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0%	100 %
5. Títulos de deuda de securitización, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	25%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0%	100 %
1. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión,		

de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014.	0%	100 %
2. Cuotas de participación emitidas por fondos de mutuos, de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014.	0%	100 %
3. Acciones con presencia bursátil, únicamente para efectos de financiar operaciones de simultáneas.	0%	100 %
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0%	40%
1. Cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por estos últimos aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables, y derechos de suscripción sobre los mismos.	0%	40%
2. Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por ta les aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean no rescatables.	0%	10%
OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0%	60%
1. Títulos representativos de índices de deuda, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	40%
2. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el registro de Productos que lleva la Comisión para el Mercado Financiero y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos.	0%	40%
3. Facturas, nacionales, sea que transen o no en la Bolsa de Productos	0%	60%

Según se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar inversiones significativas en valores sin transacción bursátil, lo que supone riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento.

3.2. Diversificación de las inversiones:

a) Límite máximo de inversión por emisor: 50% del activo del Fondo.
b) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la LeyN°18.045: 25%del activo del Fondo.
c) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 100% del activo del Fondo.

d) Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: 100%del activo total del Fondo.
e) Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por terceros, la Administradora o por personas relacionadas: 100% del activo total del Fondo.
f) Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:

Moneda/Denominación	% Máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Pesos de Chile	100%
Unidad de Fomento	100%
Dólar de Estados Unidos de América	100%

3.3. Tratamiento de los excesos de inversión:

La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos para su regularización se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°20.712.

Sin perjuicio de lo anterior, producido el exceso, cualquiera sea su causa, la administradora por cuenta del Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

a) Contratos de derivados.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Objetivo de los contratos de derivados: El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros.

Tipos de contrato: Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán los de opciones, futuros forwards y swaps.

Tipos de operación: El Fondo podrá celebrar contratos de forwards, futuros y swaps, actuando como comprador o como vendedor del respectivo activo objeto. Así también, podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Activos objeto: Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards serán:

- Instrumentos de deuda y monedas en los cuales el Fondo está autorizado a invertir;
- Tasas de interés correspondientes a instrumentos de deuda en los cuales el Fondo está autorizado a invertir;
- Índices de instrumentos de deuda, en los que al menos el 50% de la ponderación del índice esté

representado por instrumentos de deuda en los que pueda invertir el Fondo.

Por su parte, los contratos swaps podrán tener como activo objeto:

- Instrumentos de deuda y monedas en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.
- Tasas de interés e índices de tasas de interés correspondientes a instrumentos de deuda en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

Mercados en que se efectuarán dichos contratos: Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), dentro o fuera de Chile.

Contrapartes: Las contrapartes con las que opere el Fondo deberán estar sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero u otro organismo de similar competencia, según corresponda.

Límites: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados.

Límites Generales:

- La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 45% del valor del activo del Fondo.

- El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 45% del activo del Fondo.

- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 45% del valor del activo del Fondo.

- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 45% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra o venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Límites Específicos:

- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no

podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda. Por su parte, la cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.

- La cantidad neta comprometida a vender de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo. Por su parte, la cantidad neta comprometida a comprar de instrumentos de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo. Por su parte, la cantidad neta comprometida a comprar de instrumentos de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice. Por su parte, la cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones

del mismo tipo (opciones de compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites específicos indicados previamente.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swaps, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

b) Venta corta y préstamo de valores.

No contempla.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa.

La administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Mercados en que se realizarán las adquisiciones de instrumentos con retroventa

El Fondo contempla efectuar adquisición de instrumentos con retroventa en el mercado nacional. Estas operaciones se realizarán en mercados OTC, con excepción de aquellas operaciones sobre acciones y sobre títulos representativos de productos agropecuarios, las cuales deberán realizarse en mercados bursátiles.

Tipos de instrumentos que pueden ser adquiridos con retroventa

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile. Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.
- Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- Acciones de sociedades abiertas.
- Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el registro de Productos que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220.

Contrapartes
Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o instituciones financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045.

Las operaciones sobre acciones y títulos representativos de productos agropecuarios deberán

realizarse en una bolsa de valores o bolsa de productos cuando corresponda, ajustándose a las normas que al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones o productos como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

Las contrapartes con las que opere el Fondo deberán estar sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero u otro organismo de similar competencia, según corresponda.

Límites

El Fondo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en este tipo de operaciones y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Financiamiento en Operaciones de Simultáneas: El Fondo podrá celebrar operaciones de simultáneas en acciones con presencia bursátil, actuando para ello única y exclusivamente como financista. Las operaciones de simultáneas que realice el Fondo deberán celebrarse con corredores de bolsa miembros de alguna de las bolsas de valores autorizadas para operar en el país, y cumplir con la normativa bursátil dispuesta en la materia.

Cuando el Fondo actúe como financista, éste podrá financiar dichas operaciones hasta por el 100% del activo total del fondo.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

Como política, al menos un 1% de los activos del Fondo serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las operaciones de compra con retroventa con plazo de vencimiento menor de 30 días, y los instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice y para efectos del pago de rescates de cuotas.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

El Fondo no contempla endeudamiento.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la letra g) del artículo 59 de la Ley N° 20.712, y en la Sección VI de la NCG N° 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace en el futuro, todo tipo de obligaciones del Fondo que tengan su origen en operaciones de inversión, de crédito o de financiamiento del Fondo, con excepción de las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el Fondo, ni las obligaciones generadas por operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación sea igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización, no podrán ser superiores al 20% del patrimonio del Fondo.

Por otro lado, los eventuales gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades

que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N° 20.712, no podrán exceder del 45% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones.

Con todo, los gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, más las obligaciones indicadas en el párrafo segundo precedente de esta Sección D), no podrán exceder en su conjunto del 50% del patrimonio del Fondo.

En caso de que el Fondo grave sus activos o constituya prohibiciones sobre los mismos con el objetivo de garantizar algunas de sus obligaciones comprendidas en el concepto de deuda definido en la Sección VI de la NCG N° 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero, para efectos de determinar el límite conjunto antes señalado, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinado a garantizarla. En consecuencia, en este caso no deberán sumarse dichos montos para el cálculo del límite total.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. La Administradora concurrirá a las Juntas de Tenedores de Bonos, u otras instancias similares, de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo dichos gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera, quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Denominación: Serie A	
Requisitos de ingreso:	No contempla.
Valor cuota inicial:	$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile

Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.

Denominación: Serie B-APV/APVC	
Requisitos de ingreso:	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser de hasta 100 partícipes.
Valor cuota inicial:	$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, para objeto de inversión en los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N°3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) presten servicios para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro

	Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal, la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser de hasta 100 partícipes. En caso que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, "Comunicaciones con los partícipes", del presente Reglamento.

Denominación: Serie D	
Requisitos de ingreso:	Aportes por montos iguales o superiores a 500.000.000 Pesosde Chile (quinientos millones de Pesos de Chile)
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, por montos iguales o superiores a $500.000.000 (quinientos millones de Pesos de Chile) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o plan de ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500 del año 1980. Sin

	perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.

Denominación: Serie E	
Requisitos de ingreso:	Aportes por montos iguales o superiores a $1.000.000.000 (mil millones de pesos).
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a todo tipo de inversionista sin límite de monto y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.

Denominación: H-APV/APVC	
Requisitos de ingreso:	El aporte debe estar destinado a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para efectos del ingreso a esta serie, el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo, para objeto de inversión en los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N°3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional

	Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) preste servicio para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal, la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser superior a 100 partícipes e inferior o igual a 300. En caso de que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “Comunicaciones con los partícipes”, del presente Reglamento.

Denominación: I-APV/APVC	
Requisitos de ingreso:	El aporte debe estar destinado a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para efectos del ingreso a esta serie, el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.
Valor cuota inicial:	$1.000.-

Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, para objeto de inversión en los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N°3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) preste servicio para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser superior a 300 partícipes. En caso que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan.

	El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, "Comunicaciones con los partícipes", del presente Reglamento.

Denominación: EXT	
Requisitos de ingreso:	El aporte debe estar destinado exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile
Otras características relevantes:	Orientada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile, con un horizonte de inversión de corto plazo, sin límite de monto.

Denominación: Z	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por la Administradora, los fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile
Otras características relevantes:	Orientada exclusivamente a la Administradora, otros fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora, o por carteras de recursos administradas por la Administradora, con el fin de invertir todo o parte de su cartera en los activos de éste Fondo.

Denominación: CUI	
Requisitos de ingreso:	Aportes enterados por compañías de seguro a

	nombre de sus clientes partícipes con ocasión de la contratación de planes de seguros que combinan protección y ahorro.
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas que contratan con compañías de seguros del segundo grupo, mediante el pago de una prima, seguros de vida que contemplan, junto con la protección en caso de fallecimiento, invalidez u otras coberturas, planes de ahorro, éstos últimos que se acumulan en cuentas especiales, de tipo individual, que la compañía mantiene a compañía mantiene a disposición del contratante ("Cuenta Única de Inversión")

Denominación: N	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados en forma directa por el partícipe, sin intermediarios y montos iguales o superiores a $250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos)
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas que aportan directamente al fondo, sin participación de intermediarios.

Denominación: P	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por inversionistas que desean tener una permanencia mínima de tres meses y montos iguales o superiores a $250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos).
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile

Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto plazo.

Denominación: Preferente-APV	
Requisitos de ingreso:	Aportes por montos iguales o superiores a $150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos).
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo por montos iguales o superiores a $150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) y que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.

Denominación: ADC	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por carteras de recursos administradas por la Administradora, bajo un mandato y/o contrato suscrito por un tercero. Además, los aportes debiesen de ser iguales o superiores a $1.000.000 (un millón de pesos)
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile
Otras características relevantes:	Orientada exclusivamente a por carteras de recursos

	administradas por la Administradora, con el fin de invertir todo o parte de su cartera en los activos de este Fondo.

Denominación: CUI Preferente	
Requisitos de ingreso:	Aportes por montos iguales o superiores a $150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos).
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Aportes enterados por compañías de seguro a nombre de sus clientes partícipes con ocasión de la contratación de planos de seguros que combinan protección y ahorro

Denominación: W	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por aportantes que (i) sean realizados a través de Internet, por medio del canal digital dispuesto para estos efectos por la Administradora y en donde el aportante haya realizado el proceso de auto enrolamiento online y (ii) que no tenga un ejecutivo comercial asignado en la Administradora.
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Un aportante que deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados para adquirir las cuotas de esta Serie, podrá mantener las cuotas de ella, pero no podrá realizar nuevos aportes a esta serie.

Denominación: W-APV

Requisitos de ingreso:	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV y los aportes (i) deben ser realizados a través de Internet, por medio del canal digital dispuesto para estos efectos por la Administradora y en donde el aportante haya realizado el proceso de auto enrolamiento online y (ii) que no tenga un ejecutivo comercial asignado en la Administradora.
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

Denominación: COL-Z	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por colaboradores que mantengan un contrato de trabajo vigente a la fecha de efectuar el aporte, ya sea con la Administradora, con Zurich Chile Seguros Generales S.A., con Zurich Chile Seguros de Vida S.A., con Inversiones Suizo Chilena S.A., con Zurich Shared Services S.A., o con Zurich Servicios e Inversiones S.A..
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Un aportante que deje de cumplir con los requisitos señalados para suscribir cuotas de esta Serie podrá mantener las cuotas de ella, pero no podrá realizar nuevos aportes a esta misma serie.

Denominación: COL-Z APV/APV C	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por colaboradores que mantengan un contrato de trabajo vigente a la fecha de efectuar el aporte, ya sea con la Administradora,

	con Zurich Chile Seguros Generales S.A., con Zurich Chile Seguros de Vida S.A., con Inversiones Suizo Chilena S.A., con Zurich Shared Services S.A., o con Zurich Servicios e Inversiones S.A. El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC.
Valor cuota inicial:	$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de corto plazo, para objeto de inversión en los planes de Ahorro Previsional Voluntario establecido en el DL. N°3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario. Un aportante que deje de cumplir con los requisitos señalados para suscribir cuotas de esta Serie podrá mantener las cuotas de ella, pero no podrá realizar nuevos aportes a esta misma serie.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

2.1. Remuneración de cargo del Fondo.

Serie	**Remuneración**	
	Fija (% o monto anual)	**Variable**
A	Hasta un 2,618% anual IVA incluido	No aplica
B-APV/APVC	Hasta un 2,20% anual exenta de IVA	No aplica
D	Hasta un 2,000% anual IVA incluido	No aplica
E	Hasta un 0.595% anual IVA incluido	No aplica
H-APV/APVC	Hasta un 1,40% anual exenta de IVA	No aplica
I-APV/APVC	Hasta un 1,20% anual exenta de IVA	No aplica

EXT	Hasta un 1,60% anual exenta de IVA	No aplica
Z	No aplica	No aplica
CUI	Hasta un 2,618% anual IVA incluido	No aplica
N	Hasta un 2.20% anual IVA incluido	No aplica
P	Hasta un 2.10% anual IVA incluido	No aplica
Preferente-APV	Hasta un 1,20% anual exenta de IVA	No aplica
ADC	Hasta un 2,618% anual IVA incluido	No aplica
CUI Preferente	Hasta un 1,70 anual IVA incluido	No aplica
W	Hasta un 1,00% anual (IVA incluido)	No aplica
W-APV	Hasta un 1,10% anual exenta de IVA	No aplica
Col-Z	No aplica.	No aplica.
Col-Z APV/APV C	No aplica.	No aplica.

a) Remuneración Fija:

Base de cálculo en caso de %: La remuneración de la Administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del patrimonio de la Serie según la proporción que represente cada Serie en el patrimonio total del Fondo antes de la remuneración, los aportes de la Serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la Serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración Fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

b) Remuneración Variable:

No contempla

2.2. Gastos de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos que se señalan en la letra a) siguiente, referidos a gastos por servicios externos; en la letra b) siguiente, referidos a los gastos por inversión en otros fondos; en la letra c) siguiente, referidos a gastos indeterminados de cargo del Fondo; y en la letra d) siguiente, referidos a gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.

El porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, será de hasta un 1,00% anual sobre el patrimonio de cada Serie.

a) Gastos por servicios externos:

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra c) siguiente.

b) Gastos por la inversión en otros fondos

Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, con un límite máximo de hasta un 1,5% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 1,00% del valor de los activos del Fondo.

c) Gastos indeterminados de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

i) Comisiones y gastos de intermediación incurridos por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, para la 17 inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.

iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero, gastos de envío de información a dicha Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo la contratación de pólizas de seguros.

iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.

v) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros.

vi) Honorarios profesionales, derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente.

vii) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley Nº 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia.

viii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ix) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

x) Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costos, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

xi) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en los registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

xii) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

xiii) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorias; gastos de viajes, traslados y estadías, dentro del país, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.

xiv) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.

xv) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

xvi) En el evento que la administradora determine su contratación, la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa.

d) Gastos por impuestos y otros:

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente en Chile deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.

e) Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo.

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	**Remuneración de cargo del partícipe**		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	**Variable diferenciadora**	**Comisión (% o monto)**
A	No Contempla	No Contempla	No Contempla

B-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
D	No Contempla	No Contempla	No Contempla
E	No Contempla	No Contempla	No Contempla
H- APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
I-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
EXT	No Contempla	No Contempla	No Contempla
Z	No Contempla	No Contempla	No Contempla
CUI	No Contempla	No Contempla	No Contempla
N	No Contempla	No Contempla	No Contempla
P	Rescate	Plazo de permanencia	0 a 30 días: 0.30% (IVA incluido)
Preferente-APV	No Contempla	No Contempla	No Contempla
ADC	Rescate	Período de permanencia	0-10 días 1,19% IVA incluido
CUI Preferente	No Contempla	No Contempla	No Contempla
W	No Contempla	No Contempla	No Contempla
W-APV	No Contempla	No Contempla	No Contempla
COL-Z	No Contempla	No Contempla	No Contempla
COL-Z APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla

Base de cálculo en caso de %: Sobre el monto del rescate.

El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, en caso que la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Asimismo, cualquier fusión o división del Fondo o sus series, dará derecho a los Partícipes a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del fondo	**Remuneración de cargo del partícipe**	**% o monto**
A	No Contempla	No Contempla	No aplica
B-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
D	No Contempla	No Contempla	No aplica
E	No Contempla	No Contempla	No aplica
H- APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
I-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
EXT	No Contempla	No Contempla	No aplica
Z	No Contempla	No Contempla	No aplica
CUI	No Contempla	No Contempla	No aplica
N	No Contempla	No Contempla	No aplica
P	No Contempla	No Contempla	No aplica
Preferente-APV	No Contempla	No Contempla	No aplica
ADC	No Contempla	No Contempla	No aplica
CUI Preferente	No Contempla	No Contempla	No aplica
W	No Contempla	No Contempla	No aplica
W-APV	No Contempla	No Contempla	No aplica
COL-Z	No Contempla	No Contempla	No aplica
COL-Z APV/APV C	No Contempla	No Contempla	No aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo.

Durante el período de duración de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

1.2. Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas de la serie respectiva, utilizando el valor cuota de la serie respectiva correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley Nº 20.712.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo a las 13:40 horas.

1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.

El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.

1.4. Valor para la liquidación de rescates: Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota de la serie respectiva correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la fecha de recepción. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley Nº 20.712.

Dicho cálculo se realizará en la fecha de solicitud de rescate, si dicha solicitud es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo; o al día siguiente si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o bien, en la fecha que se dé curso a la respectiva solicitud de rescate, si se trata de un rescate programado.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas, serán los siguientes:

1.5.1. *Presencialmente*: El Partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates en forma presencial y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos y gestionarlos.

1.5.2. *Mediante el envío de instrucciones*: El Aportante podrá adicionalmente efectuar aportes y solicitar rescates mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso; o mediante el envío de un correo electrónico dirigido al ejecutivo comercial asignado en la Administradora o al ejecutivo asignado con el agente, según corresponda.

1.5.3. *Por Medios Remotos*:

1.5.3.1. El Partícipe también podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas por medios

remotos, a través de internet (en adelante, "Internet").

1.5.3.2 Para poder acceder al uso de este medio remoto, el Partícipe deberá previamente:

a) Suscribir el Contrato General de Fondos con la Administradora; y

b) Tener registrada una dirección válida de correo electrónico en la Administradora.

En caso de que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico para estos efectos, sus aportes y rescates deberán efectuarse en forma presencial o mediante instrucción por escrito dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso.

1.5.3.3. Sólo se podrán realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de en el caso de aquellos fondos mutuos administrados por la Sociedad cuya contabilidad sea en Pesos de Chile y cuyos Reglamentos Internos contemplen expresamente, además, la posibilidad de realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de estos medios remotos.

1.5.3.4.1. Los aspectos más relevantes y la forma de operar de este sistema remoto se describen a continuación:

1.5.3.4.2. Toda la información relativa a las operaciones de aporte y rescate de cuotas que el Partícipe efectúe por medios remotos, a través de Internet quedará respaldada en archivos que la Administradora mantendrá debidamente custodiados.

1.5.3.4.3. En caso de fallas o de interrupciones en estos sistemas remotos, el Partícipe podrá realizar sus aportes y solicitar sus rescates en forma presencial.

1.5.3.4.4. Las operaciones de aporte y rescate que se soliciten a través de Internet en días Sábados, Domingos y festivos, y las que se realicen a través de Internet en días hábiles pero con posterioridad al cierre de operaciones del fondo correspondiente, para todos los efectos a que haya lugar, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo respectivo. Se tendrá por día y hora de la solicitud de aporte o de rescate, aquélla que conste en la base de datos del dispositivo remoto seleccionado.

1.5.3.4.5. En las solicitudes de inversión que se realicen a través de medios remotos, el aporte se entenderá efectuado en la misma fecha con que la Administradora perciba los dineros invertidos por el Partícipe, fecha en la cual se determinará el número de cuotas suscritas por el Partícipe en el fondo y serie por él seleccionados, según sea el valor para conversión de aportes que establezca el reglamento interno del fondo respectivo.

1.5.3.4.6. A través de este medio remoto, y previo a efectuar su aporte, el Partícipe podrá conocer y aceptar los costos que para él tendrá su inversión en el fondo o serie respectiva, en su caso.

1.5.3.4.7. Todo Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo donde mantenga inversiones. Para solicitar rescates a través de medios remotos, el Partícipe deberá digitar la operación de rescate electrónico en Internet especificando en

ambos casos si se trata de un rescate total o parcial y, en este último caso, si rescata un monto en pesos o un número de cuotas determinado, como asimismo, seleccionando el fondo y serie a que se refiere su solicitud de rescate respectiva. Además, el Partícipe deberá seleccionar el medio de pago para el rescate solicitado, de entre aquellos que se encuentren disponibles para este tipo de operaciones a través de medios remotos y, en su caso, informar la cuenta escogida para el abono o depósito del pago de su rescate.

1.5.3.4.8. El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del Partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el Partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.

1.5.3.4.9. El Partícipe que efectúe aportes y rescates de cuotas por medios remotos podrá acceder, a través de la página web de la Administradora www.zurich.cl, a la siguiente información en relación a sus inversiones en cuotas de fondos mutuos: Reglamentos Internos y valores cuota de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, consulta de saldos, consulta de operaciones y consulta de cartera de inversiones. Esta información también estará disponible en las oficinas de la Administradora, así como en las oficinas de los Agentes autorizados de la Administradora.

1.5.3.5.0. En el caso de operar por Internet, el Partícipe podrá efectuar aportes con recursos provenientes del rescate de sus inversiones en otros fondos mutuos administrados por la Sociedad, o bien, mediante transferencias electrónicas bancarias o botones de pago disponibles con aquellos bancos o entidades financieras con los cuales la Administradora tenga convenio vigente.

Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su RUT y la clave secreta que con este objeto le sea proporcionada por la Administradora.

Esta clave secreta es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. La Administradora no asumirá responsabilidad por el mal uso o uso indebido del sistema, que no tenga por causa directa, necesaria y determinante del mismo y de sus efectos un hecho atribuible a la Administradora.

La operación a través de Internet cuenta con los siguientes mecanismos de seguridad: i) clave secreta o password, ii) comunicación encriptada y iii) autenticación dado por el protocolo SSL, iv) certificado digital otorgado por una empresa que autentifica la conexión del Participe con la Administradora, v) Firewalls o similares.

Programación de rescates

El Partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación. Para tal efecto, el Participe deberá suscribir la solicitud de rescate programado correspondiente, en los términos contemplados en la normativa vigente.

El Partícipe podrá solicitar rescates programados presencialmente y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora

para dichos efectos.

El valor para la liquidación de rescates programados corresponderá al valor cuota de la serie respectiva, determinado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley Nº 20.712, correspondiente a la fecha en que se dé curso al rescate.

1.6. Rescates por montos significativos: No aplica.

1.7. Mercado secundario en caso de restricciones al rescate en dinero efectivo: No aplica.

1.8. Fracciones de Cuotas: Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante.

1.9. Planes periódicos de inversión y/o de reinversión de reparto de beneficios:

1.9.1. Planes Periódicos de Inversión.

El Partícipe podrá adscribir planes de inversión periódica, bajo los medios y mecanismos que se indican a continuación:

1.9.1.1. *Descuentos por Planilla*: Consiste en el descuento mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, en pesos chilenos, que hace un empleador de las remuneraciones de un empleado, conforme a la autorización y mandato que para estos efectos le otorgue dicho empleado, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora, a nombre del empleado y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos.

Este plan sólo podrá ser utilizado, en la medida que el empleador autorizado para efectuar el descuento por planilla instruido por el empleado inversionista sea Agente de la Administradora en conformidad con la ley.

Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente.

El plan de inversión periódica con descuentos por planilla tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y autorización respectivas.

El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su empleador dejar sin efecto la autorización de descuento correspondiente.

Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de que la relación laboral entre el Partícipe y el empleador respectivo termine, o bien, que la autorización de descuento por él otorgada quede sin efecto por cualquier causa o motivo.

1.9.1.2. *Cargos en cuenta corriente bancaria*: Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la cuenta corriente al banco librado correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del titular de la cuenta y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Será responsabilidad del Partícipe contar con fondos suficientes y disponibles en su cuenta corriente bancaria, para hacer efectiva la inversión.

Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente.

El plan de inversión periódica con cargos en cuenta corriente bancaria tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos.

El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su Banco dejar sin efecto el mandato correspondiente.

Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de cierre de la cuenta corriente bancaria del Partícipe, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga.

1.9.1.3. *Cargos en cuenta vista bancaria*: Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la cuenta vista al banco correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del titular de la cuenta vista y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Será responsabilidad del Partícipe contar con fondos suficientes y disponibles en su cuenta vista bancaria, para hacer efectiva la inversión.

Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente.

El plan de inversión periódica con cargos en cuenta vista bancaria tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos.

El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su Banco dejar sin efecto el mandato correspondiente.

Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de cierre de la cuenta vista bancaria del Partícipe, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga.

1.9.1.4. *Cargos en tarjeta de crédito*: Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la tarjeta de crédito a la Administradora de Tarjetas de Crédito correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del titular de la tarjeta de crédito y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos.

Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente.

El plan de inversión periódica con cargos en tarjeta de crédito tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos.

El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a la Administradora de Tarjetas de Crédito respectiva dejar sin efecto el mandato correspondiente.

Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de que el contrato de tarjeta de crédito termine, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga.

2. Aportes y rescates en instrumentos.

2.1. Partícipes autorizados: No aplica.

2.2. Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo: No aplica.

2.3. Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo: No aplica.

2.4. Restricciones a aportes y rescates en efectivo: No aplica.

2.5. Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones: No aplica.

2.6. Porcentaje máximo de participación por partícipe: No aplica.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

Los partícipes podrán solicitar a la Administradora el canje de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un partícipe pueda realizar el canje de cuotas por cuotas de otra serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el

canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el partícipe cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del partícipe desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta, al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que el partícipe pretende canjear. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se considerarán cuatro decimales.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles antes señalado, la Administradora informará al partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje.

Desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie.

Se deja constancia que el plazo de permanencia del partícipe en la serie original no será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje. No obstante lo anterior, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Cuando un partícipe efectúe el canje de sus cuotas, la Administradora no cobrará ninguna remuneración por rescate anticipado de cuotas.

No obstante lo señalado precedentemente, las cuotas correspondientes a las series B-APV/APVC; H-APV/APVC; I-APV/APVC, Preferente-APVW-APV, COL-Z APV/APV C no podrán ser objeto de canje.

4. Contabilidad del Fondo.

4.1. Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile..

4.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor contable del patrimonio del Fondo será calculado diariamente después del cierre de operaciones del Fondo.

4.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será la página web de la Administradora www.zurich.cl y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl y la oportunidad en que serán puestos de a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente de la fecha de cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. Contratación de servicios externos: De acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 20.712de 2014, la Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

2. Comunicaciones con los partícipes: La información del Fondo requerida por la ley y la normativa vigente se pondrá a disposición del público y de los partícipes en el sitio web de la Administradora (www.zurich.cl), o bien, en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de sus Agentes autorizados.

La información sobre los fondos que, por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del Fondo requieran su comunicación directa a los partícipes, será remitida a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tuviere registrada en la Administradora.

En caso de que el Partícipe no tenga registrada una dirección de correo electrónico en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.

3. Plazo de duración del Fondo: Indefinido. No obstante, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

4. Adquisición de cuotas de propia emisión: No contempla.

5. Procedimiento de liquidación del Fondo: Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá a efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que le correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese periodo.

Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 1 año desde la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo.

En caso que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 1 año desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo.

Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.

6. Política de reparto de beneficios: No Aplica.

7. Beneficio tributario: Puede acogerse al Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Series A, D, CUI, E, EXT, Z, CUI, N, P, ADC, CUI Preferente, W, y COL-Z) o puede acogerse a el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (serie B-APV/APVC, H- APV/APVC, I- APV/APVC, Preferente-APV,W-APV y COLZ/APV C APV).

8. Registro de Remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fue aplicada durante el periodo trimestral que se informa.

9. Garantías: El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley en favor de los aportantes.

10. Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Administradora, producto de demandas que haya interpuesto en contra de personas que hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes, según el criterio que la Administradora determine en cada caso, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

El entero de la indemnización al Fondo se efectuará, sin reajustes ni intereses de ningún tipo, dentro del plazo de 20 días a contar de la fecha con que la Administradora perciba el pago de la respectiva indemnización.

En caso de que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ello podrá efectuarse, según así lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del traspaso de la indemnización. Con todo, este traspaso deberá efectuarse dentro de los 20 días siguientes a la fecha con que la Administradora perciba el pago de la indemnización.

11. Resolución de controversias: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de una cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, también en calidad de árbitro mixto, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil o Derecho Comercial, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

12. Cláusula transitoria: La Serie D aumenta sus requisitos de monto mínimo de ingreso, los partícipes de la serie original que no cumplen el nuevo requisito de ingreso tiene la alternativa de permanecer indefinidamente en dicha serie. Aquellos partícipes que fueren titulares de cuotas de esta serie, por el monto mínimo de ingreso iguales o superiores a $500.000.000 (quinientos millones de pesos), podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite señalado.

13. Otros: Según lo dispuesto en el inciso tercero el artículo 20 C y en el inciso cuarto del artículo 20 I, ambos del D.L. N° 3.500, la Administradora no podrá efectuar cobro de ningún tipo o clase de comisiones asociadas al traspaso de una parte o la totalidad de los recursos por ella originados en planes de APV y APVC hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.

14. Bomberos de Chile:

Para el rescate de las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos, los titulares de derechos deberán solicitar a la Administradora que previamente registre las cuotas a nombre de los respectivos herederos y legatarios, acompañando la documentación que corresponda, y una vez realizado el registro, los herederos y legatarios podrán solicitar el rescate respectivo. En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley Nº 20.712 las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma:

1. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 18 de marzo de 2022 hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora luego de trascurrido un año contado desde la fecha antes señalada, y previo aviso que la Administradora publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, dentro de los 90 días anteriores a la fecha del rescate. En el aviso se solicitará a los herederos y legatarios del partícipe fallecido que puedan reclamar sus derechos a la Administradora.

2. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, luego de trascurridos 90 días desde esa fecha, plazo dentro del cual la Administradora publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, un aviso en que se solicitará a los herederos y legatarios del partícipe fallecido que puedan reclamar sus derechos a la Administradora.

3. Habiendo transcurrido los plazos antes señalados sin los que los herederos y legatarios hayan reclamado sus derechos, la Administradora procederá a rescatar las cuotas de fondos mutuos para entregar, los valores respectivos, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

4. En el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpos de Bomberos de Chile el año anterior.

Por otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley Nº 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.